

Ref.: Expte. N° 1.731.383/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Luis Bernabé Morán José Francisco Varela, Norma Viviana Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Juan Gustavo Huilcapan, Víctor Hugo Burgos y como Asesor legal el Dr. Adolfo Eduardo Matarrese por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Javier Cesar Prida, Hugo Faggiano por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo N° 706/14.

Las partes han arribado a un acuerdo respecto a las nuevas remuneraciones para todo el personal comprendido en el CCT N° 706/14 el que se expresa de la siguiente manera:

PRIMERA: Se pacta a partir del 1° de Septiembre de 2016, un incremento salarial sobre las retribuciones básicas vigentes al 31/08/2016, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen en la planilla que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDA: Se pacta un incremento no remunerativo solo a los efectos previsionales en los tramos de Enero a Abril 2017 y Mayo a Agosto de 2017, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social y de la aplicación de la legislación vigente. Se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación, se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribución de la ley 24557. 4) contribución empresarial a la FTIA. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, e) Sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

Contribución Empresaria según Anexo II.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Expte. N° 1.731.383/16

**ANEXO I**

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS CCT N° 706/14 Revisación, Clasificación y Procesado de Huevos	01/09/2016	01/01/2017	01/05/2017
<b>DEL PERSONAL DE PRODUCCION</b>			
OPERARIO NO CALIFICADO	12327,53	13560,28	14073,93
OPERARIO SEMI CALIFICADO	12638,09	13901,89	14428,48
OPERARIO CALIFICADO	13103,69	14414,06	14960,04
<b>DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS</b>			
AYUDANTE FOGUISTA	12638,09	13901,89	14428,48
FOGUISTA	14598,48	16058,33	16666,60
MEDIO OFICIAL	12638,09	13901,89	14428,48
OFICIAL	14598,48	16058,33	16666,60
<b>DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
CADETES	11541,01	12695,12	13175,99
AYUDANTES	12327,53	13560,28	14073,93
SUB-AUXILIAR	12638,09	13901,89	14428,48
AUXILIAR	13103,69	14414,06	14960,04
<b>DEL PERSONAL MENSUALIZADO</b>			
CHOFERES - CHOFERES REPARTIDORES	14598,48	16058,33	16666,60
AYUDANTES DE CHOFER	12638,09	13901,89	14428,48
PORTEROS/SERENOS/OPERADOR DE AUTOELEVADOR/ PERSONAL DE VIGILANCIA	12638,09	13901,89	14428,48
ENCARGADOS/CAPATACES/SUPERVISORES	16190,15	17809,17	18483,76
POR ARTICULO 18 BIS NOTA KM RECORRIDO	0,95	1,04	1,08
ARTICULO 19 POR COMIDA	200,71	220,78	229,14
ARTICULO 19 POR HOSPEDAJE	334,52	367,97	381,91
ARTICULO 21 POR TITULO	826,27	908,90	943,33

Las empresas solo podrán absorber, hasta su concurrencia, los mayores importes que estén abonando en concepto de "a cuenta de futuros aumentos". En caso de que las empresas no hagan efectivo el aumento otorgado a partir del 1° de Septiembre de 2016, deberán liquidarse con los haberes del mes de Octubre de 2016.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Expte. N° 1.731.383/16

**ANEXO II**

**CONTRIBUCION EMPRESARIA:** Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en la CCT N° 706/14 ó la que en el futuro la reemplace, se obligan a realizar una contribución mensual de un valor de treinta y nueve pesos (\$39), por cada trabajador comprendido en esta convención. Las partes acuerdan que estos valores se pactarán en cada discusión salarial que realicen. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilítase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL